



Barranquilla,

25 SET. 2018

**2-00**6 040

Señor JORGE SAIEH JAAR EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S. Carrera 52 N°79-19 Piso 3 Oficina 23 Barranquilla

Ref. Resolución Nº

#0000689 74 SET. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada lev.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEJA
DIRECTOR GENERAL

Kupat

Exp: 0702-009;0701-011 Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 №.54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



# REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION (Mod) () () () () () () () ()

DE 2018

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0000540 DE 2018.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

## **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el Nº 0006627 del 16 de Julio de 2018, el Señor Jorge Saieh Jaar, actuando como represente legal de la empresa EXÓTICA LEATHER S.A.S., identificado con NIT 802.014.682-3 7, "por medio del presente escrito le informó a esta Autoridad Ambiental el cambio de razón social de la empresa EXÓTIKA LEATHER S.A., a EXÓTIKA LEATHER S.A.S., identificada con NIT 802.014.682-3, el cambio solo se realizó en la denominación de la empresa, el número de identificación tributaria (NIT) quedara igual."

Que mediante la Resolución N° 000540 del 2018, esta corporación aceptó el cambio de razón social de la empresa *EXÓTICA LEATHER S.A.*, a *EXÓTICA LEATHER S.A.S.*, identificado con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Jaar, identificada con cedula de ciudadanía N°8662765.

Que la Resolución en comento fue notificado personalmente el 10 de Agosto de 2018 al Señor Jorge Saieh Jaar.

Que contra la Resolución N°000540 del 2018, el Señor Jorge Andrés Saieh Atique, identificado con cedula de ciudadana N° 72268840, actuando como gerente suplente de *la empresa* EXÓTICA LEATHER S.A.S., interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 0007613 del 15 de Agosto de 2018, el señalando lo siguiente:

## "ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante Resolución N° 00540 de 2018, se aceptó el cambio de razón social de nuestra empresa; sin embargo, es necesario se haga la corrección del nombre cuya denominación es "EXÓTICA LEATHER S.A.S., nótese que la palabra EXÓTICA es con "k" y no con "c", como quedo en la mencionada Resolución; se anexa copia del certificado de existencia y representación legal.(...)

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

# CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- De la modificación de los actos administrativos:

Red

# REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. POR O O O S S D RESOLUCION No: DE 2018

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0000540 DE 2018.

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la trascripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una <u>autoridad</u> administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que la ley 1437 de 2011 señalo en su Artículo 45. Corrección De Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Roof

# REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº0 0 0 6 8 9

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°0000540 DE 2018.

## **DE LA DECISION ADOPTAR**

Que de acuerdo a lo manifestado por el Señor Jorge Saieh Yaar, y luego de la revisión de la Resolución recurrida se puede señalar que resulta VIABLE su petición en el sentido de señalar que la correcta denominación es "EXÓTIKA LEATHER S.A.S., con "k" y no con "c", como se anotó erróneamente en la Resolución 540 de 2018.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución N°000540 del 2018, en el sentido de señalar en todas sus partes, que la correcta denominación de la empresa es "EXÓTIKA LEATHER S.A.S. con "k" y no con "c", como se anotó erróneamente en la Resolución en comento, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

fifbeito Escotar VEGA ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

24 SET. 2018

Karah

EXP: 0702-009;0701-011 Elaboró: María Angélica Laborde Ponce Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental Vopo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección